



## COMUNICADO

### ORDENA VINCULACIÓN CAROLINE MARÍA GONZÁLEZ CABRERA

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, en atención a lo ordenado dentro de la Acción Constitucional con radicado número **080014053013-202100247-00** impetrada por la señora LEDIS MARÍA CABRERA CONTRARAS, ante la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al mínimo vital, vida digna, seguridad social y debido proceso, por parte de la compañía BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., informa, comunica el contenido del auto de fecha 5 de Mayo de esta anualidad donde ordena la **vinculación a la joven CAROLINE MARÍA GONZÁLEZ CABRERA**, el cual es del siguiente tenor:

“JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Mayo cinco (5) del dos mil veintiuno (2.021).

ASUNTO:

Decidir sobre la admisión de la presente acción de tutela.

PREMISAS NORMATIVAS:

Artículo 86 de la Constitución Política, artículos 14 y 20 del Decreto 2591 de 1991 y demás normas concordantes.

PREMISA FÁCTICA:

*La señora LEDIS MARÍA CABRERA CONTRARAS, actuando en nombre propio solicita a este despacho decrete amparo constitucional, argumentando la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al mínimo vital, vida digna, seguridad social y debido proceso, por parte de la compañía BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. Reunidos como se encuentran los requisitos legales establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá la presente acción constitucional, otorgándole a la accionada el término de VEINTICUATRO (24) HORAS para que se pronuncie sobre el caso.*

*De igual manera, por asistirle interés directo en este trámite, se ordenará la vinculación de la joven CAROLINE MARÍA GONZÁLEZ CABRERA, disponiendo comunicarle el contenido del presente auto y el traslado de la acción de tutela, mediante aviso publicado en el micrositio que este despacho tiene asignado en la página WEB de la Rama Judicial, en atención a que la accionante manifiesta que su residencia se encuentra en el vecino país de Ecuador y desconoce su ubicación exacta.*

*No obstante lo anterior, se requerirá a la accionante para que bajo la gravedad de juramento manifieste e informe al despacho, si conoce dirección electrónica, número telefónico o cualquier otro medio donde se pueda notificar a la joven CAROLINE MARÍA GONZÁLEZ CABRERA.*

*De otra parte, se advierte que aún cuando la accionante en su escrito tutelar hace también relación al su hijo YOHANDRIS MANUEL GONZÁLEZ CABRERA, lo pretendido en esta acción constitucional no se dirige en contra de esta persona, ni de los hechos se vislumbra afectación de algún derecho fundamental, por tanto, esta Agencial Judicial se abstendrá de ordenar su vinculación.*

*Así mismo, considerando la declaratoria de emergencia en salud operante en el país, lo cual también es de impacto mundial, en aras de salvaguardar la salud pública, se dispondrá instar a las partes e intervinientes en el presente asunto, para que todo trámite que consideren gestar en el caso de marras, se desarrolle a través de los medios tecnológicos disponibles para ello, tal es el caso de correo electrónico y demás.*

*En mérito de lo expuesto, este juzgado;*



RESUELVE:

*PRIMERO: Admitir la presente acción de tutela, invocada por la señora LEDIS MARÍA CABRERA CONTRARAS, en contra de la compañía BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., ante la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al mínimo vital, vida digna, seguridad social y debido proceso, al haberse cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991.*

*SEGUNDO: Vincular al presente trámite, a la joven CAROLINE MARÍA GONZÁLEZ CABRERA, para lo cual se dispone comunicarle el contenido del presente auto y el traslado de la acción de tutela, mediante aviso publicado en el micrositio que este despacho tiene asignado en la página WEB de la Rama Judicial, en atención a que la accionante manifiesta que su residencia se encuentra en el vecino país de Ecuador y desconoce su ubicación exacta.*

*TERCERO: Oficiar al Representante Legal y/o Gerente de la parte accionada y/o vinculada para que, dentro del término improrrogable de VEINTICUATRO (24) HORAS siguientes a la notificación de esta providencia, presente ante este despacho informe mediante el cual se pronuncie sobre los hechos que motivan la acción de tutela y aporte las pruebas de su dicho. Se le previene, que tal informe se considera rendido bajo la gravedad del juramento y, en caso de no ser allegado dentro del término concedido, conllevará a que se tengan por ciertos los hechos que motivan la acción constitucional, atendiendo a lo establecido en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.*

*CUARTO: Requerir a la señora LEDIS MARÍA CABRERA CONTRARAS, con el objeto que dentro del día siguiente al recibo de esta providencia, bajo la gravedad de juramento manifieste e informe al despacho, si conoce dirección electrónica, número telefónico o cualquier otro medio donde se pueda notificar a la joven CAROLINE MARÍA GONZÁLEZ CABRERA.*

*QUINTO: Abstenerse de vincular al señor YOHANDRIS MANUEL GONZÁLEZ CABRERA, en atención a los motivos consignados en la parte motiva.*

*SEXTO: A Se insta a las partes e intervinientes para que las notificaciones, informaciones y todo lo que consideren gestar dentro del presente trámite, se haga a través de ayudas tecnológicas con que contamos, tal es el caso de los correos electrónicos y demás.*

*SÉPTIMO: Notifíquese el presente proveído a las partes y al Defensor del Pueblo, por el medio más expedito posible..... NOTIFIQUESE Y CUMPLASE...ROSA ALICIA BARRERA LUQUE.....JUEZA”*

**Lo anterior a fin de publicitar y garantizar la vinculación de la joven CAROLINE MARÍA GONZÁLEZ CABRERA quien podría resultar afectada en sus derechos fundamentales con la decisión que llegare a impartirse.**

**Visualizar- Descargar:** [Auto Admite Tutela](#)

**Visualizar- Descargar:** [Traslado Acción de Tutela](#)

El presente comunicado se publica hoy 6 de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021) en la Página WEB de la Rama Judicial en el Micrositio del Juzgado Trece Civil Municipal de Barranquilla.

RUBEN DARIO DELGADO GALEZO  
SECRETARIO